

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital. 2/15 al mes franco de

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Guadalajara. = El señor director general de pósitos del reino en circular de 4 del corriente me dice entre otras cosas lo que sigue. = En el art. 4.º del real decreto de 20 de enero último mandando cesar la esaccion de los arbitrios é impuestos establecidos para el reintegro de los fondos de los pósitos se previene á esta direccion remita al ministerio jeneral de fomento del reino un estado de lo que falte reintegrar á cada uno, y para que tenga su puntual cumplimiento se hace preciso que V. S. pida alas juntas de los positos reales y pios de la demarcacion de su cargo las cuentas de dichos establecimientos correspondientes al año de 1833 que han debido rendir en todo el citado mes de enero prosimo con arreglo al artículo 25 de la real instruccion de 2 de julio de 1792, las que asi que esten reunidas se servirá V. S. remitir á esta

direccion conforme esta mandado en circular de 22 de marzo de 1832, para que á medida que se reciban en puedan formarse dichos estados. En consecuencia las juntas de los positos reales y pios de los pueblos de esta provincia ya huviesen correspondido á la estinguida subdelegacion que está creada en esta capital remitirán inmediatamente y á lo mas hasta el 8 de proximo, las cuentas de dichos establecimientos pertenecientes al año anterior yendo por separado el finiquito de la contaduria jeneral del ramo de cuentas que se rindieron en el año sin cuyo documento no podrá saberse si las que han de presentarse ó no arregladas á los fondos deben componer dichos pósitos. Las cuentas acompañará la relacion de los res espresiba del descubierto y que procede con distincion de píos y crecés, como tambien todos los documentos que deben justificar la conformidad á lo establecido por el real de 8 de Febrero de 1825 formando aquellas segun el modelo que con

la real instruccion de 2 de julio de 1792. Finalmente ha de acompañar el importe de tres maravedises por cada fanega de grano y peso fuerte de que constare sus fondos que ha de presentarse todo al es- cribano de este número D. José Martín á quien he cometido la rebision de las y recaudacion de continjentes recibiendoles que por la falta de cumplimiento á este precepto en cualquiera de sus partes ó no verificandolo al dia se lo llevaré á efecto lo establecido en las ordenes de 24 de enero de 1795 y circular citada de 8 de febrero de 1802. = Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1834. = Juan el Bueno.

Real orden de 21 de febrero de 1834. Reales órdenes relativas á las servidumbres de ciertas y conservacion de montes.

Excmo. Sr. Director jeneral de Montes de Guadalajara.-La direccion jeneral de Montes del reino con fecha de 11 de enero último me ha comunicado las reales órdenes siguientes. = Enterada la Reina Gobernadora del oficio de 11 del que rije, en el que hace presente la necesidad de que continúen en sus funciones, y reconociendo la autoridad de esa direccion jeneral, subdelegados de montes existentes, y los comandantes militares de Madrid, los tercios y provincias en que estubo el departamento y apostadero, dando sus operaciones á la instruccion provisional que acompaña V. S. = que se verifique la demarcacion de los estritos y comarcas, á que se refiere la nueva ordenanza del ramo; S. M. = mandose con este parecer, y para que se cumplieren las facultades, se ha servido resolver: = comuniquen por el ministerio de Fomento los correspondientes órdenes, para que los mencionados comandantes de Madrid y provincias se entiendan directamente con V. S., sin perjuicio de que

remitan al capitan jeneral del departamento y comandantes jenerales de los apostaderos las noticias que les fueren necesarias para completar la instruccion de los expedientes, notas y memorias que deben tener á disposicion de V. S., segun les está prevenido por real orden de 31 de diciembre prócsimo pasado: que se practique lo mismo por el comisionado régulo del censo de poblacion de Granada, protectores de los canales de Castilla y Aragon, y gobernador de las minas de Almaden, como conservadores de montes que han sido en sus respectivas jurisdicciones; y que en cuanto á los subdelegados dependientes de las conservadurias del interior y de las veinte y cinco leguas de la corte, puede V. S. dirijirse desde luego á ellos sin necesidad de que por esta secretaria del despacho se les haga ninguna prevencion, porque los majistrados que las desempeñaban, al entregarlas á V. S. han debido darle á reconocer á todos sus subalternos = Lo digo á V. S. de real orden en contestacion, y para su inteligencia y efectos consiguientes; en concepto de que en esta fecha dirijo las comunicaciones necesarias á los ministerios de Marina y Hacienda, protectores de dichos canales y gobernador de Almaden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1834. = Burgos. = Sr. director jeneral de montes. = 2.º Ministerio del Fomento jeneral del reino. = Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora aprobar en todas sus partes la instruccion provisional comprensiva de seis artículos, que V. S. ha remitido con oficio de 11 del que rije, se lo comunico á V. S. de su real orden, para que desde luego la circule á los subdelegados de montes, á quienes se dirige y toca darla cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1834. = Burgos. = Sr. director jeneral de montes.

Lo que traslado á V. para su inteligencia, puntual cumplimiento, y que lo haga saber á los dependientes de este ramo y pueblos de ese distrito, á cuyo fin acompaño á V. los dos adjuntos ejemplares de las reales ordenanzas, é instruccion provisional que espresan las reales órdenes insertas.

Direccion general de Montes del reino. Instruccion.—Para que ínterin se establece por regla jeneral la nueva ordenanza de montes, decretada por S. M. en 22 de diciembre del año prócsimo pasado, no padezcan aquellos el mas mínimo deterioro, ni sufra ningun atraso el surtido de maderas, leñas y carbones que se necesitan para el servicio público, ha resuelto la direccion jeneral: 1.º que respetándose el derecho de propiedad, segun lo previene el artículo 3, título 1.º de dicha nueva ordenanza, no se consienta ni tolere que los dependientes del ramo turben á los propietarios, reconocidos como tales, el libre uso y ejercicio de sus funciones dominicales en los montes de su pertenencia. 2.º Que en la naturaleza é imposicion de las penas por escesos cometidos en los montes, segun los casos que ocurran desde el recibo de las ordenanzas que acompaño, se arregle V. á las que se espresan en los títulos 3.º y 6.º de las mismas. 3.º Que en la sustanciacion de las causas proceda conforme á lo prevenido en dichas ordenanzas, admitiendo las apelaciones en su caso para ante el tribunal superior del territorio; sin perjuicio de lo cual dará cuenta con testimonio de las que prevenga, y así mismo del fallo definitivo que recayere, y de la setencia que pronunciase el tribunal superior en las que se sometieren á su conocimiento. 4.º Que reclame V. del Intendente de la provincia cuantas causas correspondan al distrito de su subdelegacion, como juez único competente para

conocer de ellas, continuando su sustanciacion, segun se previene en los artículos anteriores. 5.º Que continúe V. vigilando sobre la custodia y conservacion de los montes y plantíos el distrito de su interino cargo, usando para ello de los medios y personas de que se ha valido hasta aqui, y tomando cuántas providencias le dicten su celo y conocimientos en el mismo. 6.º Que con las solicitudes que se le presenten para haer cortas, instruya V. los expedientes segun está mandado y se practica en el día, consultándolos á esta direccion jeneral para su resolucion. En caso de urgencia, y bajo su responsabilidad, podrá V. conceder por sí mismo el permiso para cortar, teniendo presente lo que se previene en el artículo 38 del título 2.º seccion segunda de la nueva ordenanza; en cuyo caso extraordinario formará V. tambien su respectivo expediente, y le remitirá á la direccion. La direccion espera del celo y eficacia de V. y de su amor al real servicio, que hará cuanto esté de su parte para que tenga el mas esacto y puntual cumplimiento lo que se previene en esta instruccion, á fin de que se guarden y conserven los montes y plantíos del distrito de esa subdelegacion de su cargo; y de quedar enterado se servirá V. darme el aviso correspondiente.

Y para que tengan el mas puntual cumplimiento las comunico á todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la provincia. Guadalajara 8 de febrero de 1834.—Francisco Fabian.

Concluye el art. inserto en el núm. 93.

Ruso. ¡Jesus que disparate! pues si entierro las habas ¿como he de cojer el fruto? ¿he de creer que ellas resuciten?

Gil. Sí, resucitarán y resucitarán con mejoras, porque al año siguiente, si

acude la estacion, cojerás un trigo, que....

Rufo. ¿Pero mezclado con habas como el tranquilon?

Gil. Hombre, no: las habas se convierten en abono vegetal, y como verás cuando aprendamos la leccion de los abonos....

Rufo. Yo no puedo vencerme á creer que ensuciando una tierra con plantas se la abone; pues bien sabes cuantos corcobos nos cuesta la escarda, y el que no quiere pincharse con los cardos, buenas pesetitas tiene que gastar en ella: viniendo el otro dia de la ciudad alabé el tino de la señora del cigarral que viste: bien sabes que todo un dia tuvo empleados dos jornaleros en sacar de su posesion haces de yerbajos, que tiraban al arroyo: cuidado, que haces sacaron que pesaron cuatro arrobas: esto si que es entenderlo, decia yo; ahora si que quedará el cigarral tan limpio como las losas del puente.

Gil. ¿Y las losas del puente llevan albaricoques y aceitunas? Ay amigo Rufo: mientras tu, por no haberlo aprendido todavía, aprobabas ese despilfarro, yo lloraba en secreto los funestos resultados que produce el abandono del estudio de la agricultura: todas aquellas plantas que ingratamente lanzaban de la posesion, eran otros tantos dones con que el autor de la naturaleza regalaba para que, ó bien enterrándolas en una hoya mezcladas con tierra virgen, produjesen una excelente mezcla para criar plantas delicadas, ó bien quemándolas allí mismo su incineracion comunicase al terreno de suyo algo frio....

Rufo. Aun por eso nuestro amigo Jairo ocupaba casi todos los muchachos cuando salian de la escuela, y les daba sus castañas por cada haz de malvas, or-

tigas, ceñiglos y demas....

Gil. Verdad es: mientras que con su caballo y unas alforjas grandes iba á la alameda, raía con una azadilla aquel mantillo, resultas de la descomposicion de las hojas y demas despojos vegetales, acribando henchía las alforjas, que una tarde le encontró la ronda, y registrando exclamó: ¡ay cuanto tabaco de rapé!

Rufo. No: pues el hacia alguna otra brujería, porque en la huerta del marques los primeros narcisos no daban flor hasta febrero, y en el jardin de Jairo los vi yo abiertos ya el dia de S. Andres, y continuaban todo el invierno.

Gil. Puede ser que fuese la brujería semejante á la que contaban haber enseñado un moro á un cristiano.

Rufo. La deseo oír.

Gil. Retirados de Granada, entró un cristiano á cultivar una de aquellas posesiones afamadas por su produccion: viendo que esta no correspondia á lo que habia antes visto, escribió á Arrica, suplicando al moro le enviase semillas é instrucciones. El moro contestó con tres orzas herméticamente cerradas. La una venia llena de agua muy pura, la otra de una mezcla asi como el rapé, que dió un efimero alegron á los del resguardo, y en la otra venia una azadilla, pero ya muy gastada.

Rufo. ¿Y que tenemos con eso?

Gil. Jairo decia haber oido á su abuelo que cuando estuvo en la vega de Granada aprendió algunas prácticas, residuo todavía de la laboriosidad de los árabes, y cantaban esta cancion todavía á lo morisco.

Agua, labor y basura,

Cata tres secretos

De la agricultura.

Con real privilegio. *Imprenta del boletín.*